

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 13 DEL AÑO 2021.

No. 46

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2802.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2804.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2814.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13; EL CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" AL TÍTULO IV COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 37 TER DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2815.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2817.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2818.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 65; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2821.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, Y EL ARTÍCULO 34 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2823.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 Y EL ARTÍCULO 328; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 2824.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2825.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 54; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47; Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2826.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS, Y LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2827.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 6; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 7**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2021**, CON MOTIVO DEL "CXI ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73,74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2826

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones III y IV del artículo 56; y se adiciona el artículo 54 Bis, y las fracciones V, VI y VII al artículo 56, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis.- Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de los deberes establecidos en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad, para la protección de las niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de algún documento oficial que acredite la mayoría de edad;
- II. Permitir el ingreso de niñas, niños y adolescentes, a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, solamente cuando vayan acompañados de algún adulto autorizado para realizar dicho viaje, que deberá acreditar con documento idóneo, y;
- III. Notificar a las Instituciones correspondientes, cuando se advierta la posible comisión de un hecho delictivo en contra de niñas, niños y adolescentes, para que determinen lo conducente.

Artículo 56.-

I....

II....

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;

V. Portar y exhibir algún documento oficial que demuestre su mayoría de edad;

VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de niñas, niños y adolescentes, acreditar por cualquier medio idóneo que se encuentra autorizado para realizar dicho viaje en compañía del menor, y;

VII. En caso de que las niñas, niños o adolescentes, vayan acompañados por persona distinta a un familiar, por tratarse de un viaje escolar o deportivo, el adulto que los acompañe deberá acreditar por cualquier medio idóneo, que cuenta con la autorización para realizar dicho viaje.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2827

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 6; y los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

...

...

Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio

Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus reglas de carácter general.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Las y los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales; la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la

fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 50.- ...

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o ante cualquiera de ellos a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

CUARTO. - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna para dar cumplimiento al presente Decreto; en el mismo plazo deberá expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.

QUINTO. - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá emitir un programa de trabajo que incluya todas las acciones y plazos a realizar para dar cumplimiento al contenido del presente decreto donde contemple la entrega de informes trimestrales sobre el avance del mismo.

SEXTO. - El Congreso del Estado de Oaxaca y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Septiembre de 2021. - Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CXI ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

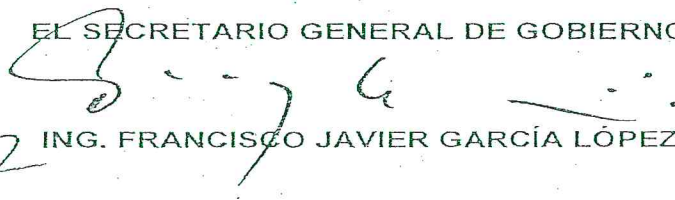
QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE OCTUBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

JELV*JRS*MTE*